JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 16 FEB. 2022

Referencia: 110014003081-2021-01176-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Allegue el poder y demanda, conforme a la autoridad que conoce la presente acción.

2. Adecúe la totalidad del escrito de demanda, teniendo en cuenta los requisitos estipulados en el artículo 82 del CGP., toda vez que, del escrito allegado, se observa un trámite distinto a los estipulados en el estatuto procesal.

3. Aporte los certificados de existencia y representación de los aquí intervinientes.

4. Acredite el requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001.

Del escrito de subsanación alléguense sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 14 del 17 FEB. 2022 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria